

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandado	JUAN FERNANDO PORRAS CORDOBA
Radicado	05001 40 03 028 2020-00142 00
Instancia	Única
Providencia	Allega memorial. Requiere nuevamente, remite a auto

Mediante providencia del 22 de junio de 2022, se requirió a la abogada ÁNGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, para que allegara el correo electrónico mediante el cual se envió el poder **en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un pantallazo incorporado en el mensaje de datos de la demanda, y no se puede verificar la información en el contenida.**

No obstante intentar dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho, mediante el e-mail allegado al Despacho el 28 de julio de 2022, la parte sigue aportando el pantallazo del correo electrónico con el cual se confirió poder, pero no aporta el mensaje de datos en su integridad para poder observar el adjunto (PODER BANPOP PORRAS CORDOBA JUAN FERNANDO.pdf) que se incorporó al mismo y así tener certeza de que se trata del mismo documento.

Por lo anterior, nuevamente se requiere a la abogada ÁNGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 22 de junio de 2022 (ver Doc. 38 Carpeta Principal), a la cual se remite.

Para el cumplimiento de lo anterior, la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

Una vez cumplida la carga procesal impuesta se resolverán las solicitudes que se encuentran pendientes.

NOTIFÍQUESE,

10.

**Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f441e5a7172473a466382010c3a8892146f0cebaa9d2c9f32b70d5c4a089b3**

Documento generado en 12/08/2022 07:10:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**